



**CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE PROMOCIÓN  
DEL COMERCIO AÑO 2026**

**ÍNDICE**

Artículo 1	Régimen jurídico y bases reguladoras .....	2
Artículo 2	Procedimiento .....	2
Artículo 3	Crédito presupuestario .....	2
Artículo 4	Objeto y condiciones de la subvención .....	3
Artículo 5	Finalidad de la subvención .....	3
Artículo 6	Requisitos para obtener la condición de beneficiario .....	3
Artículo 7	Presentación de solicitudes .....	5
Artículo 8	Subsanación de solicitudes .....	6
Artículo 9	Instrucción del procedimiento .....	7
Artículo 10	Valoración de solicitudes .....	7
Artículo 11	Propuesta de resolución .....	8
Artículo 12	Reformulación .....	8
Artículo 13	Resolución .....	9
Artículo 14	Plazo de resolución y notificación. Efectos del silencio y aceptación .....	10
Artículo 15	Recursos contra la resolución definitiva, plazo y forma de presentación .....	10
Artículo 16	Obligaciones del beneficiario .....	10
Artículo 17	Criterios de valoración .....	11
Artículo 18	Cuantía de la subvención .....	13
Artículo 19	Gastos subvencionables .....	13
Artículo 20	Justificación .....	14
Artículo 21	Plazo de Justificación .....	16
Artículo 22	Pago .....	17
Artículo 23	Compatibilidad con otras subvenciones .....	17
Artículo 24	Medio de notificación .....	17
Artículo 25	Indicadores de seguimiento .....	17
Artículo 26	Protección de datos .....	18





## Artículo 1 Régimen jurídico y bases reguladoras

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en la presente convocatoria, en el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas; en la Ordenanza General de Subvenciones, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 142 con fecha 22 de junio de 2024, modificación publicada en el BOPZ num. 275 del 28 de noviembre de 2025 y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

La presente convocatoria se ampara en la competencia en *“El fomento de los intereses económicos de la localidad y del pleno empleo...”*; que el Ayuntamiento de Calatayud ostenta en virtud del artículo 42.2.o) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón. Incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Calatayud para el periodo 2026-2029 donde se contempla la línea estratégica denominada **NÚM. 9 FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO** y concretamente la línea específica **9.5: Iniciativas apoyo al comercio (Asociaciones y Agrupaciones)**.

## Artículo 2 Procedimiento

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la presente convocatoria, adjudicando, con el límite fijado en el punto siguiente, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

## Artículo 3 Crédito presupuestario

La cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es de DIEZ MIL euros (10.000 €) que se imputa a la Aplicación Presupuestaria **43134/47900 COMERCIO-INICIATIVAS APOYO AL COMERCIO** en la que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada debidamente retenida.





#### Artículo 4 Objeto y condiciones de la subvención

El objeto de la presente subvención son aquellas actividades, que se realicen durante el periodo comprendido desde el **1 de noviembre del 2025 al 30 de septiembre de 2026**, destinadas a la promoción del comercio en el municipio de Calatayud, tales como ferias, eventos, actividades de dinamización comercio local, campañas publicitarias, campañas de promoción, formación de comerciantes y otras acciones que conlleven el fomento del comercio local.

No serán objeto de subvención aquellas actividades o campañas de dinamización que únicamente conlleven gastos en concepto de degustaciones, restauración, y similares.

#### Artículo 5 Finalidad de la subvención

La presente subvención tiene por finalidad el fomento de la economía local, consolidación del tejido empresarial y la creación de empleo, incrementar la competitividad y productividad de las empresas locales, promover y favorecer acciones formativas, apoyar actuaciones de asociaciones de comerciantes e industriales, de interés general y mejora y consolidación de la industria, comercio y servicios. Además, tal y como se establece en el PES 2026-2029 tiene también la finalidad de impulsar la realización de actividades y eventos que favorezcan la dinamización comercial y económica de Calatayud y favorecer la modernización y mejora del comercio local, financiando parcialmente el coste de la realización *de las siguientes actividades: ferias, eventos, actividades de dinamización comercio local*, campañas publicitarias, campañas de promoción, y otras acciones que conlleven el fomento del comercio local.

#### Artículo 6 Requisitos para obtener la condición de beneficiario

De acuerdo con el artículo 7 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Calatayud podrán obtener la condición de beneficiario de la presente subvención, las personas físicas o jurídicas y las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión que cumplan los siguientes requisitos:

1. No encontrarse incurso en alguna de las situaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.





Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación de una declaración responsable por parte del solicitante, sin perjuicio de las facultades de investigación y control del Ayuntamiento de Calatayud.

**2.** Hallarse al corriente con sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con el Ayuntamiento de Calatayud, así como sus obligaciones con la Seguridad Social.

Esta circunstancia se acreditará mediante la inclusión de los correspondientes certificados al expediente administrativo.

La presentación de la solicitud de subvención implica la autorización al Ayuntamiento de Calatayud a comprobar esta circunstancia por el órgano instructor del procedimiento de concesión. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento para que se recaben los expresados certificados, en cuyo caso deberá aportarlos por sí mismo junto con la solicitud.

Cuando el beneficiario no se encuentre inscrito como empresario en la Seguridad Social, deberá aportar Informe de la Tesorería General de la Seguridad Social que lo demuestre.

**3.** Haber cumplido efectivamente los requisitos y haber realizado efectivamente la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas por el Ayuntamiento de Calatayud al beneficiario para un mismo destino y finalidad en los cuatro ejercicios anteriores.

Se entenderá que no concurre esta circunstancia cuando el beneficiario no haya presentado la documentación justificativa en plazo, o de haberla presentado, se deduzca la falta de cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos, sin perjuicio del requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Y cuando no se haya reintegrado la subvención en caso de que hubiese sido procedente. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática.

Si el beneficiario hubiese renunciado y procedido, en su caso, al reintegro de la subvención concedida en ejercicios anteriores, se entenderá que no concurre la circunstancia prevista en este apartado.

Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación de una declaración responsable por parte del solicitante, sin perjuicio de las facultades de investigación y control del Ayuntamiento de Calatayud.





4. Como requisitos específicos, de la presente Convocatoria, son los siguientes:

a) Ser una asociación sin ánimo de lucro legalmente constituida y debidamente registrada en el Registro Municipal de Asociaciones y en el correspondiente Registro de la comunidad autónoma, cuyo objeto sea la promoción del comercio. Para su acreditación el Órgano Gestor incorporará al expediente el oportuno Certificado Municipal, debiendo aportar el solicitante el certificado de inscripción en el registro de la Comunidad Autónoma tal y como y se detalla en el artículo 7.

b) Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamiento o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención. Este requisito quedará acreditado mediante la presentación de declaración responsable prevista en el artículo 7.2.c)

c) Desarrollar su actividad en el municipio de Calatayud.

## Artículo 7 Presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será de **QUINCE DÍAS** desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

2. Las solicitudes de subvenciones se suscribirán por los interesados directamente o por personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho.

Los solicitantes deberán presentar el modelo de solicitud que figura como **Anexo I** a esta convocatoria. Acompañado de la siguiente documentación:

- a) Cuando proceda, acreditación de la representación.
- b) Cuando el solicitante sea una persona jurídica, copia de la escritura o documento de constitución, los estatutos o acta fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como acreditación del poder de representación.
- c) Cuando la solicitud corresponda a agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, cumplan los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario, deberán presentar un escrito en el que se identifique al representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario,





corresponden a la agrupación. En este escrito se asumirá el compromiso de ejecución por cada uno de los miembros que la integren, indicando el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos. Y además asumirán el compromiso de no disolver la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- d) Declaración responsable de que en el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

#### **ANEXO II**

- e) Memoria detallada de las actividades a realizar para las que se solicita subvención. Indicando presupuesto total debidamente desglosado en el que figure el coste de las actividades propuestas y las fuentes de financiación con referencia a todos los ingresos públicos o privados que se espera obtener para la realización del objeto de la subvención.

- f) Datos personales del solicitante y de la entidad bancaria a la que ha de transferirse el importe de la subvención que pudiera concederse. **ANEXO III (no deberá presentarlo si lo presentó en convocatorias anteriores y no ha modificado la cuenta bancaria)**

3. De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 39/2015, la documentación se presentará de la siguiente forma:

a) Los solicitantes obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas presentarán la documentación a través de registro electrónico.

b) Los solicitantes no obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas podrán presentar la documentación a través del correspondiente registro electrónico o de forma presencial en los lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015.

### **Artículo 8 Subsanación de solicitudes**

Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos en el artículo anterior, el instructor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la misma, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.





## **Artículo 9 Instrucción del procedimiento**

1. Una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, éstas serán tramitadas de acuerdo con la legislación vigente en materia de concesión de subvenciones y en concreto con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, en concordancia con la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Calatayud.
2. El órgano de instrucción del procedimiento será la Responsable acctal. del Área de Promoción Económica y Desarrollo Local –M<sup>a</sup> José Lorente Andrés- y realizará de oficio cuantas actuaciones y actividades estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba formularse la propuesta de resolución. Asimismo, podrá pedir cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
3. El órgano instructor procederá a la preevaluación de las solicitudes para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario. Si advierte defectos en la solicitud requerirá al interesado para que los subsane.
4. Deberá emitir un informe de evaluación de las solicitudes recibidas, una vez subsanadas, en el que deberá constar expresamente si los beneficiarios cumplen o no todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

## **Artículo 10 Valoración de solicitudes**

1. La evaluación de las solicitudes corresponderá a la comisión de valoración que estará formada por
  - *Responsable acctal. del Área de Promoción Económica y Desarrollo Local. Que actuará como presidente –M<sup>a</sup> José Lorente Andrés-*
  - *Administrativa de Comercio. –Ascensión Gracia Montañés- Que actuará como Secretaria*
  - *Agente de empleo y Desarrollo Local. –Silvia Belén Martín Pascual- Que actuará como Vocal*
2. La comisión de valoración realizará el examen de las solicitudes y elaborará un informe en el que figurarán la aplicación de *los criterios de valoración y el orden preferente resultante de las solicitudes.*





**3.** Al objeto de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la comisión de valoración podrá requerir la ampliación de la información contenida en la solicitud, así como solicitar los informes técnicos que estime necesarios.

**4.** La comisión de valoración, vistos los informes técnicos, tras la evaluación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria, emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la misma, determinando la prelación de las solicitudes.

### **Artículo 11 Propuesta de resolución**

**1.** El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a todos los interesados.

Si la propuesta de resolución se separa del informe técnico de valoración, en todo o en parte, el instructor deberá motivar su decisión, debiendo quedar constancia en el expediente.

**2.** En el supuesto de que la propuesta de resolución provisional se formule únicamente con la documentación aportada por los interesados y no se hayan tenido en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas, se prescindirá del trámite de audiencia y dicha propuesta de resolución provisional devendrá definitiva, debiendo hacerse constar en la redacción de la propuesta tales circunstancias.

### **Artículo 12 Reformulación**

**1.** Cuando el importe de la subvención que se determine en la propuesta de resolución provisional sea inferior al importe solicitado, se instará a la reformulación de las solicitudes.

La comisión de valoración deberá informar previamente a la nueva propuesta de resolución, tras la reformulación de las solicitudes.

**2.** Si todos o alguno de los importes concedidos resultasen inferiores al importe solicitado, no podrá prescindirse de la resolución provisional, debiendo formalizarse el trámite de reformulación previamente a la resolución definitiva. Respetando en todo caso el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

**3.** En el caso de que el solicitante no conteste la propuesta de reformulación en el plazo establecido para ello, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial.





**Artículo 13 Resolución**

1. El órgano competente para resolver será el Alcalde de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 h) y u) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

2. Finalizado, en su caso, el trámite de audiencia y examinadas las alegaciones presentadas por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que, como mínimo, contendrá la información prevista en el apartado 4 del presente artículo.

Si como consecuencia de las alegaciones se apreciara la necesidad de modificar la evaluación, será la comisión de valoración el órgano encargado de hacerlo.

3. Si el Alcalde se aparta en todo o en parte de la propuesta del instructor deberá motivarlo suficientemente, debiendo dejar constancia en el expediente.

4. La resolución, dictada por el Alcalde, habrá de ser motivada de conformidad con lo dispuesto en la presente convocatoria y su objeto, además deberá contener la siguiente información:

a) Nombre del beneficiario o relación de beneficiarios a los que se concede la subvención.

b) En su caso, hará constar de manera expresa y fundamentada, la desestimación del resto de solicitudes y la no concesión por desistimiento, renuncia a su derecho o imposibilidad material sobrevenida.

c) Puntuación obtenida y/o la cuantía adjudicada., con indicación del porcentaje cuando la cuantificación se haya basado en este criterio.

d) Importe a justificar.

e) La/s aplicación/es presupuestaria/s, a la/s que se imputa el crédito.

f) Identificación de los compromisos asumidos por los beneficiarios y cuando el importe de la subvención y su percepción dependan de la realización por parte del beneficiario de una actividad propuesta por él mismo, deberá quedar claramente identificada tal propuesta o el documento donde se formuló.

g) En su caso, advertir que se ha suprimido el trámite de audiencia y la resolución provisional cuando sólo se hayan tenido en cuenta otra documentación aparte de la aportada por los interesados y no se hayan tenido en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas.





### **Artículo 14 Plazo de resolución y notificación. Efectos del silencio y aceptación**

1. La resolución definitiva se notificará a todos los interesados. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses computado a partir de la publicación de la presente convocatoria.

Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, a efectos de la interposición de los recursos administrativos que procedan de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Se entenderá que el beneficiario acepta la subvención en todos sus términos si no manifiesta lo contrario en el plazo de 10 días desde la notificación de la concesión, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer contra la resolución.

### **Artículo 15 Recursos contra la resolución definitiva, plazo y forma de presentación**

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### **Artículo 16 Obligaciones del beneficiario**

Las obligaciones de la entidad beneficiaria serán las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 9 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón y en concreto al cumplimiento de las siguientes obligaciones específicas:

- a) El beneficiario se compromete a realizar las actividades objeto de la presente subvención durante los plazos establecidos en la presente convocatoria.
- b) El beneficiario hará constar la participación del Ayuntamiento de Calatayud en todo el material divulgativo utilizado en relación con la actividad subvencionada, debiendo incluir en





cualquier tipo de publicidad, referida a la actividad subvencionada, el nombre y escudo del Excmo. Ayuntamiento de Calatayud.

c) De conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el beneficiario está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

d) Al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre.

e) Cumplir con las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el beneficiario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

## **Artículo 17 Criterios de valoración**

**La puntuación máxima a obtener es de 100 puntos**, conforme a los siguientes criterios para la concesión:

a) **Interés comercial. Se valorará especialmente el impulso al fomento de la actividad comercial en el municipio. Se puntuará en función del presupuesto total de las actividades en esta materia. ....HASTA 25 PUNTOS**

- Presupuesto inferior o igual a 1.000 euros.....10 puntos.
- Presupuesto superior a 1.000 € e inferior o igual a 2.000 euros... .....15 puntos.
- Presupuesto superior a 2.000 € .....25 puntos

b) **Número de actividades de promoción y dinamización comercial propuestas.** Para valorar este criterio se tendrá en cuenta el número de actuaciones solicitadas. Se valorará hasta un máximo de 25 puntos, con el siguiente desglose:

- Si la Memoria incluye el desarrollo de una actividad: 10 puntos.
- Si la Memoria incluye el desarrollo de dos actividades: 15 puntos.
- Si la Memoria incluye el desarrollo de tres actividades: 20 puntos.
- Si la Memoria incluye el desarrollo de cuatro o más actividades: 25 puntos.

c) **Grado de innovación de la/s actividad/es. Se valorarán todas aquellas actividades que supongan mayor novedad y que no fueran realizadas anteriormente o aquellas**





**otras actividades que si se hubieran realizado en años anteriores, pero se innovara en el desarrollo y ejecución de las mismas. ....hasta un máximo de 25 puntos**

- Una nueva actividad o nueva gestión en el desarrollo y/o ejecución de una actividad anteriormente ya realizada..... 15 puntos
- Dos nuevas actividades o nueva gestión en el desarrollo y/o ejecución de dos actividades anteriormente ya realizadas.....25 puntos

**d) Acreditación de asociados adheridos al Sistema Arbitral de Consumo. Se valorará la nueva incorporación al Sistema Arbitral de Consumo, de los asociados o solicitantes de subvención conforme a la siguiente graduación. ....HASTA 25 PUNTOS**

- hasta 2 altas al Sistema Arbitral de Consumo .....15 puntos
- más de 2 altas al Sistema Arbitral de Consumo.....25 puntos

**La cuantía de la subvención vendrá determinada por el importe del proyecto y de gasto presentado en la solicitud, y por la puntuación obtenida en función del número de solicitudes y de la consignación presupuestaria.** La determinación de la puntuación se realizará sobre criterios objetivos y análisis comparativo de las distintas solicitudes.

En **caso de que dos o más propuestas obtengan la misma puntuación** y no haya crédito suficiente para atender a todas ellas, se priorizará la propuesta de acuerdo al siguiente **orden de desempate**:

- a) Aquella que haya obtenido mayor puntuación en la valoración de Interés Comercial
- b) Aquella que haya obtenido mayor puntuación en la valoración de la Participación de todos los vecinos y no sólo de los asociados en las actividades
- c) Aquella que haya obtenido mayor puntuación en el Número de actividades de promoción y dinamización comercial propuestas.
- d) Aquella que haya obtenido mayor puntuación en la valoración del Grado de innovación de la/s actividad/es.
- e) Aquella que haya obtenido mayor puntuación en la valoración de la Acreditación de asociados adheridos al Sistema Arbitral de Consumo.
- f) Si aún persistiera el empate se dará prioridad a las solicitudes por orden de entrada en el registro.





## Artículo 18 Cuantía de la subvención

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ordenanza General de Subvenciones en ningún caso se podrán otorgar subvenciones por cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados, supere el coste de los proyectos o actividades subvencionadas, ni superar los límites de financiación que, en su caso, se hubieran establecido en la respectiva convocatoria o resolución.

2. La cuantía total en función de la puntuación obtenida y de la consignación presupuestaria, no podrá suponer más del 80% del coste total de la actividad subvencionada, con un máximo de 5.000 euros el total de la ayuda.

## Artículo 19 Gastos subvencionables

1. Se considerarán subvencionables aquellos gastos que resulten estrictamente necesarios, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad y se realicen durante el periodo comprendido desde el **1 de noviembre del 2025 al 30 de septiembre de 2026**.

2. Los tributos serán gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

3. No se considerarán subvencionables:

- a) Gastos suntuarios.
- b) Comidas de hermandad.
- c) Viajes lúdicos.
- d) Consumiciones de bebidas o alimentación.
- e) Desplazamientos en vehículos particulares.
- f) Gastos en servicios de hostelería y restauración, alojamientos, obsequios y otros de carácter protocolario.
- g) Actividades que ya estén subvencionadas a través de otros programas del Ayuntamiento o incluidas como parte de otros programas ya subvencionados.
- h) Actividades que ya estén promovidas o promocionadas directamente desde el Ayuntamiento por organización propia o externa.
- i) Gastos que superen el valor de mercado comprobado por la Administración, por el importe que exceda respecto del mismo, en particular, los relativos a dietas y





locomoción de personal en la medida que resulten subvencionables y superen los límites establecidos con carácter oficial para el personal al servicio de las Administraciones Públicas.

- j) Los costes indirectos.
- k) Las adquisiciones de bienes de inversión.
- l) La adquisición de bolsas que no sean biodegradables y/o reutilizables.

## Artículo 20 Justificación

1. La subvención se justificará mediante la modalidad “cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto”. La documentación a aportar, junto con el **Anexo IV** de solicitud de justificación, será la prevista en los apartados siguientes.
2. Los beneficiarios deberán presentar Memoria final detallada, suscrita por quien ostente la representación legal, que contendrá un apartado referente a la actuación y otro económico.
  - a) Memoria de actuación, la cual incluirá indicación de las actividades realizadas, con descripción de los objetivos y el cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme a la solicitud. Detallará nombre o lema de la actividad, la fecha y horario de desarrollo, incluirá reportaje fotográfico, relación de los comercios o asociados participantes, estimación del número de ciudadanos que han asistido a las actividades, estimación de los resultados obtenidos, y cualquier otra información que considere. Acompañará así mismo documento que justifique la publicidad realizada sobre la ayuda concedida, tales como:
    - imágenes de cada una de las publicaciones en redes donde figure el escudo y nombre del Ayuntamiento.
    - imágenes del cartel de la actividad donde se publicite la actividad que incluya el escudo y nombre durante el desarrollo de cada una de las actividades que se justifiquen.
    - En el caso de cuñas de radio se acompañará la factura donde se refleje “actividad financiada por el Ayuntamiento de Calatayud” y archivo de grabación difusión actividad.
    - Cualquier otra imagen o archivo donde se justifique la difusión de la financiación municipal.

Deberá contener una exposición de los resultados obtenidos de acuerdo con los indicadores establecidos en la convocatoria. El beneficiario tiene obligación de conservar los documentos sobre los que se sustenten estos datos (listados de participantes y asistencia, encuestas de satisfacción y/o cualquier otra que permita medir los resultados obtenidos) y ponerlos a disposición del Ayuntamiento de Calatayud si este los requiriese.





- b) Memoria económica que contenga una relación numerada secuencialmente de los gastos realizados, ordenada por partidas presupuestarias, junto con los justificantes de pago correspondientes, así como el presupuesto total de las actividades subvencionadas mediante un cuadro de ingresos y otro de gastos en los que las cantidades finales deben coincidir, y/o tener un saldo negativo respecto a los ingresos. En este cuadro se declararán todos los ingresos procedentes de otras ayudas, subvenciones o recursos de naturaleza pública o privada que hayan financiado la actividad. En caso de no haber percibido ninguna se indicará expresamente esta circunstancia. Este documento deberá ir firmado por el representante legal.

3. Además se presentará la siguiente documentación:

a) Copia de las facturas o de los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior y la documentación acreditativa del pago.

Los justificantes de pago para ser considerados válidos, deberán permitir identificar: al beneficiario de la ayuda ordenante del pago; al tercero que percibe las cantidades pagadas; la fecha de pago o salida efectiva de los fondos; concepto por el que se efectúa el pago preferiblemente con indicación al número o números de factura a que corresponde; y el importe.

En caso de pagos mediante cheque o talón, pagaré, letra...etc. se aportará copia del documento y del extracto de movimientos bancarios sellado por la entidad que justifique la salida efectiva de fondos.

**No se admitirán como justificantes válidos acreditativos del pago los que se realicen en efectivo.**

b) Cuando se presenten como documentos justificativos facturas, éstas deberán cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Las facturas emitidas con fecha posterior a la finalización del plazo de ejecución y anterior a la finalización del plazo de justificación se considerarán válidas siempre que la obra, servicio o suministro se haya realizado durante el plazo de ejecución.

c) Declaración de otras subvenciones o ingresos de naturaleza pública o privada que hayan financiado la actividad, indicando el importe y procedencia.

d) Cuando se trate de gastos de personal deberán acompañarse de las nóminas correspondientes, que deberán expresar claramente el nombre y los dos apellidos, DNI, el mes al que correspondan, señalándose la cuantía bruta, los descuentos que correspondan y el importe líquido, así como los boletines de cotización de la Seguridad Social.





Para justificar el pago de la nomina en caso de haberse realizado mediante remesa a través de una entidad bancaria, deberá adjuntarse relación de la referida remesa donde se identifique al trabajador o trabajadores cuyo salario sirva de justificación y la cuantía total de la misma. Además deberá adjuntarse el justificante bancario de la operación debidamente sellado por la entidad.

Para justificar el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social se deberá presentar fotocopia del “Recibo de Liquidación de Cotizaciones” con el correspondiente resguardo de presentación telemática, acompañado, en ambos casos, del extracto del movimiento bancario que acredite la salida material de los fondos. Fotocopia de la “Relación Nominal de Trabajadores”, por cada mes imputado, con el detalle de todos los trabajadores que hayan dedicado horas en dicho mes al proyecto. Los trabajadores imputados estarán debidamente marcados para facilitar su identificación.

El pago de las retenciones a cuenta del IRPF, se presentará: fotocopia del modelo 110/111 con el correspondiente resguardo de presentación telemática, acompañado del extracto de movimientos bancarios que acredite la salida efectiva de los fondos.

e) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

El Ayuntamiento podrá solicitar cualquier otra documentación que considere necesaria para acreditar la realización de la actividad subvencionada.

## **Artículo 21 Plazo de Justificación**

**1.** El plazo de justificación será hasta el día **31 de octubre de 2026**.

**2.** Cuando circunstancias sobrevenidas, suficientemente justificadas, impidieran presentar la justificación en el indicado plazo, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, previa solicitud del beneficiario, una ampliación del plazo de justificación que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. El expediente para conceder prórrogas del plazo de justificación deberá contener la siguiente documentación:

a) Solicitud y/o memoria del beneficiario justificativa de la prórroga solicitada.

b) Informe técnico en el que conste expresamente que no ha vencido el plazo inicial de justificación y que la ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación no exceda de la mitad del mismo. Cuando no se haya fijado una fecha concreta de finalización del plazo de justificación, el plazo se computará desde la fecha de la resolución de concesión, en las subvenciones directas, y desde la fecha de la publicación del extracto de la convocatoria, en las de concurrencia competitiva. Las fracciones de meses de dicho plazo se computarán en días naturales.

c) Resolución.

Tanto la solicitud como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de que finalice el plazo de justificación.





3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá al beneficiario, mediante escrito firmado por el Alcalde, para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. El transcurso de este plazo, sin que se haya presentado la justificación, se iniciará el procedimiento de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

Si se produce la falta de justificación o la justificación insuficiente, así como cualquiera de las restantes causas previstas legalmente para el reintegro o pérdida del derecho de cobro de la subvención, se tramitará el oportuno procedimiento para su exigencia o declaración, de cuya resolución definitiva se dará traslado a la Intervención.

## **Artículo 22 Pago**

El pago se realizará con posterioridad a la justificación de la actividad subvencionada.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. Si el beneficiario tuviese deudas con el Ayuntamiento de Calatayud, podrá compensarse con la cuantía a pagar resultante de la liquidación de la subvención.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

## **Artículo 23 Compatibilidad con otras subvenciones**

La subvención es compatible con otras subvenciones para la misma finalidad. No obstante, el beneficiario deberá acreditar que aislada o conjuntamente con otros ingresos de naturaleza pública o privada, no supera el 80% del coste de la actuación subvencionada.

## **Artículo 24 Medio de notificación**

Las notificaciones se practicarán en el lugar y por el medio que el solicitante haga constar a tal efecto en la solicitud, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **Artículo 25 Indicadores de seguimiento**

En cumplimiento del artículo 14 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, para el adecuado seguimiento y control del





cumplimiento de objetivos, en la gestión de esta subvención se recopilará información de acuerdo con los indicadores de seguimiento establecidos en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Calatayud 2026-2029 aprobado por Decreto de Alcaldía 2025-1222 de 23 de diciembre de 2025.

En virtud del citado Plan Estratégico de Subvenciones, y en concreto en el artículo 15 Indicadores del Capítulo II Control del cumplimiento de los objetivos previstos, y en relación a los objetivos específicos de la Línea Estrategia 9: Fomento de Industria y Comercio, se establecen los siguientes indicadores:

- Número de actividades de fomento del comercio local realizadas.
- Importe de las actuaciones realizadas.

## Artículo 26 Protección de datos

Los datos personales aportados serán usados para gestionar la subvención objeto de la presente convocatoria por el Ayuntamiento de Calatayud, lo que le permite el uso de la información de carácter personal dentro de la legalidad. El Ayuntamiento podrá comunicar sus datos a terceras entidades cuando ello sea necesario para tramitar su solicitud o cuando una norma con rango de ley así lo exija. Si bien no está prevista la cesión de la información fuera del Espacio Económico Europeo, conservará los datos mientras le obliguen las leyes aplicables.

La entidad beneficiaria puede ejercitar sus derechos de protección de datos realizando una solicitud escrita, junto con una fotocopia de su DNI a la siguiente dirección: Ayuntamiento de Calatayud, Plaza Joaquín Costa, 14, CP 50300, Calatayud (Zaragoza). También puede contactar con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de la siguiente dirección: [dpd@calatayud.es](mailto:dpd@calatayud.es)

En caso de que entienda que sus derechos han sido desatendidos, puede formular una reclamación en la Agencia Española de Protección de Datos ([www.aepd.es](http://www.aepd.es))

